

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Entre los suscritos a saber: **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con los poderes que obran en el expediente, en adelante, el "**APODERADO**"; **JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.378.496, **BEATRIZ DE JESUS MESQUIDA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.416.365, **KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.023.106, **DAYANA ANDREA ARTEAGA MESQUIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.153.371, y **JUAN JUNIOR ARTEAGA MESQUIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.021, en adelante los "**DEMANDANTES**", y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT No. 860.026.182-5, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se registrará por las cláusulas en él pactadas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 28 de septiembre de 2022 se presentó un accidente de tránsito en la vía que de Dabeiba conduce a Santafé de Antioquia, kilómetro 112 + 000, sector Cativo del Municipio de Santa Fe – Antioquia, en el que se vio involucrado el vehículo de placas GEK-862. Como consecuencia de dicho accidente falleció el señor VICTOR MARIO ARTEAGA MEZQUIDA (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.028.016.641.
2. Para día del accidente, el vehículo automotor de placas GEK-862, clase Campero, modelo 2019, marca TOYOTA, era conducido por la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, quien era a su vez la propietaria.
3. Para el día 28 de septiembre de 2022, el vehículo automotor de placas GEK-862, clase Campero, modelo 2019, marca TOYOTA, de propiedad de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, se encontraba asegurado a través de la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023106302/0, expedida por Allianz Seguros S.A, en donde figura como tomadora y asegurada la señora Carmen Emilia Tabares.

4. Los familiares del señor VICTOR MARIO ARTEAGA MEZQUIDA (Q.E.P.D), esto es, su padre, JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES, su madre, BEATRIZ DE JESUS MESQUIDA DURANGO, y sus hermanos KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA, DAYANA ANDREA ARTEAGA MESQUIDA, y JUAN JUNIOR ARTEAGA MESQUIDA, adelantaron proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103008-2023-00223-00, en contra de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ y mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A.
5. Con ocasión del fallecimiento del señor VICTOR MARIO ARTEAGA MEZQUIDA (Q.E.P.D), cursa proceso penal ante la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264 y en contra de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ.
6. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2022, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264 en contra de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ; (ii) proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103008-2023-00223-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Que Allianz Seguros S.A. manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023106302/0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de septiembre de 2022, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse, entre los **DEMANDANTES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Por lo tanto, el presente acuerdo tiene por objeto finalizar los



procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de los **DEMANDANTES**. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos del 28 de septiembre de 2022, descritos en el acápite de consideraciones. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende los DEMANDANTES desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264 en contra de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ; (ii) proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103008-2023-00223-00; y renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023106302/0 con vigencia comprendida entre el 10 de junio de 2022 y el 09 de junio de 2023, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de septiembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 28 de septiembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados



a los reclamados en el proceso civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por los **DEMANDANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de los **DEMANDANTES**, conforme se detalla en la siguiente cláusula.



TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda se pagará de la siguiente forma:

La suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$126.000.000)** se pagará a los **DEMANDANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 108-525627-38 de Bancolombia, la cual figura a nombre del demandante Juan Ramón Arteaga Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.496. Con la firma del presente contrato todos los **DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES, bajo el entendido que se trata de una indemnización integral autorizada por todos.

La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000)**, que los **DEMANDANTES** piden que se les pague por conducto del abogado Jesús David Padilla Padilla, **APODERADO** de los **DEMANDANTES** a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 68174451234 de Bancolombia, la cual figura a nombre del Abogado Jesús David Padilla Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043. Con la firma del presente contrato todos los **DEMANDANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA.

La suma señalada será pagada por Allianz Seguros S.A. a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los **DEMANDANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA** apoderado de los **DEMANDANTES**; **5.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso

civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de los **DEMANDANTES** y de su apoderado; **6.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento de Proceso penal ante la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264 en contra de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ; **7.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 108-525627-38 de Bancolombia, la cual figura a nombre del demandante Juan Ramón Arteaga Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.378.496; con fecha de expedición no menor a 30 días **8.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 68174451234 de Bancolombia, la cual figura a nombre del Abogado Jesús David Padilla Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043 con fecha de expedición no menor a 30 días; **9.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos los **DEMANDANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**.



PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los **DEMANDANTES** deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264; **(ii)** Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103008-2023-00223-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. Los **DEMANDANTES** aceptan que, de todos modos, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 108 Seccional de Santa Fe de Antioquia, bajo el código único de investigación No. 050426000366202200264; **(ii)** Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103008-2023-00223-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.



CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. Los **DEMANDANTES**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sea efectuado a nombre del señor **JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES**, y el abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA** a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A** todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar a los **DEMANDANTES**, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2022 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, los **DEMANDANTES** declaran a paz y salvo a **CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ** y mi representada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. Los **DEMANDANTES** declaran bajo la gravedad de juramento que no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro **ALLIANZ SEGUROS S.A.** llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al de los **DEMANDANTES**, estos se obligan a reembolsar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los **DEMANDANTES** en garantía para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. DECLARACIONES. Los **DEMANDANTES** declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 110013103008-2023-00223-00 que cursa en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el que actúan como parte demandante los señores **JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.378.496, **BEATRIZ DE JESUS MESQUIDA DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.416.365, **KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.023.106, **DAYANA ANDREA ARTEAGA MESQUIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.153.371, y **JUAN JUNIOR ARTEAGA MESQUIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.900.021, y como demandados **Carmen Emilia Tabares Gutiérrez** y **Allianz Seguros S.A.**, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo

ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos. Por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5, a la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán, quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5, de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, los **DEMANDANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5, de la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, coadyuvando conforme a lo pactado, cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5, y a la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer el pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este estado, los **DEMANDANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida como pago único y definitivo a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por los daños indemnizables. De forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora, a la señora CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ,



identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.141.392, o a cualquier otro tercero, ya que los **DEMANDANTES** hacen extensivo a estos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

NOVENA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



DÉCIMA. CONOCIMIENTO. Presente en este contrato, el abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de los **DEMANDANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

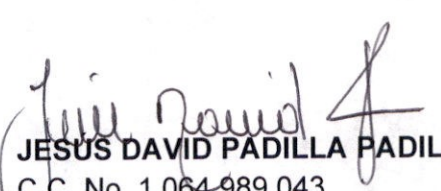
DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

En constancia se firma en la ciudad de Yopal, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2024.

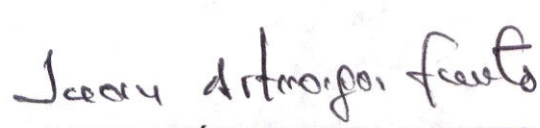

JESUS DAVID PADILLA PADILLA

C.C. No. 1.064.989.043

T.P. No. 211.798 del C.S. de la J.

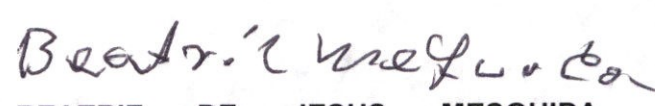
Apoderado parte demandante




JUAN RAMÓN ARTEAGA FUENTES

C.C. No. 7.378.496

Demandante


BEATRIZ DE JESUS MESQUIDA

DURANGO

C.C. No. 39.416.365

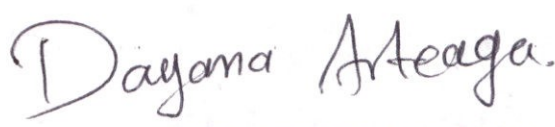
Demandante




KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA

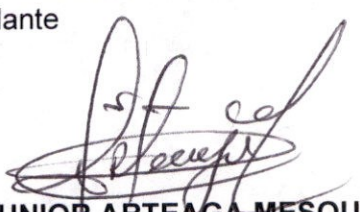
C.C. No. 1.028.023.106

Demandante


DAYANA ANDREA ARTEAGA MESQUIDA

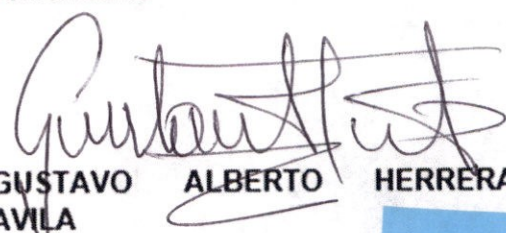
C. C. No. 1.001.153.371

Demandante


JUAN JUNIOR ARTEAGA MESQUIDA

C.C. No. 1.067.900.021

Demandante


GUSTAVO ALBERTO HERRERA

AVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S.J

Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 45516

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: KELY JOHANA ARTEAGA MESQUIDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1028023106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

45516-1



ea8f9beb67

18/05/2024 12:09:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



EDGAR SEGUNDO GARCES ABDALA

Notario (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ea8f9beb67, 18/05/2024 12:10:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2024-05-20 09:57:58

Compareció:

ARTEAGA MESQUIDA DAYANA ANDREA Quien se identifico con C.C. 1001153371



o3sqx



Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com.

x Dayana Arteaga
 FIRMA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2024-05-20 09:57:59

Compareció:

MESQUIDA DURANGO BEATRIZ DE JESUS Quien se identifico con C.C. 39416365



o3sqy



Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com.

x Beatriz Mesquida
 FIRMA

Dgu.
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ
DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2024-05-20 10:43:37

Compareció:

ARTEAGA MEZQUIDA JUAN JUNIOR Quien se identifico con C.C. 1067900021



o3vtz



Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com.

x


FIRMA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2024-05-20 10:43:37

Compareció:

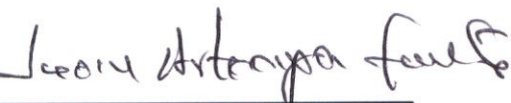
ARTEAGA FUENTES JUAN RAMON Quien se identifico con C.C. 7378496



o3vu1



Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com.

x 
FIRMA


NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ
DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA E IMPRESION
DACTILAR

ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN COMPARECIO:

PADILLA PADILLA JESUS DAVID

Identificado con:

C.C. 1064989043

y T.P. 211798

Manifiesto que reconoce como cierto el contenido de este documento y que
son suyas la firma y la huella que en este aparecen.

Medellin 24/05/2024 a las 13:41:09

El Notario octavo del circulo de Medellin certifica que en
presencia el otorgante firmó e imprimió su huella dactilar
suscrito Notario no asume responsabilidad alguna por
contenido de este documento.



QRNLB9DVVG7F3939M6T
www.notariaenlinea.com

devrgtger4crefcecr

YOJAIR GARCIA MOZO
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Jesús Padilla
C.C. 1064989.043.

